

República de Chile
Ministerio de Medio Ambiente
AEG/JMS

DA INICIO A ACTUALIZACIÓN DEL
ANTEPROYECTO DE LA ESTRATEGIA
CLIMÁTICA DE LARGO PLAZO,
COMPONENTE DE ADAPTACIÓN: PLAN
NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO
CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0145

SANTIAGO, 14 FEB 2024

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en los Decretos Supremos N° 123 de 1995, N° 349, de 2004, N° 30 de 2017 y N° 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; en la Resolución Exenta N° 893 de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa legal y reglamentaria que resultare aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.300, en su artículo 70, letra h), de la Ley N° 19.300, dispone que el Ministerio del Medio Ambiente corresponderá proponer y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. Asimismo, la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, la "Ley N° 21.455"), dispone en su artículo 16 que el Ministerio de Medio Ambiente, como Secretaría De Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de

políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático.

2. Que, por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, letra d), de la Ley N° 19.300, le corresponderá al Ministerio de Medio Ambiente velar por el cumplimiento de los tratados internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Que, en materia de cambio climático, Chile forma parte de diversos convenios e instrumentos internacionales, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, los que fueron promulgados en nuestro país, respectivamente, a través de los decretos supremos N° 123, de 1995, N° 349, de 2004, y N° 30, de 2017, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Que, el Acuerdo de París, en su artículo 4°, párrafo 19, señala que todas las Partes deberían esforzarse en formular y comunicar estrategias de largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2° del señalado acuerdo y tomando en consideración sus responsabilidades comunes, pero diferencias, y sus respectivas capacidades, en función de las diferentes circunstancias nacionales. Asimismo, el artículo 7° del Acuerdo de París dispone en su párrafo 9° que cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir el proceso de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.

5. Que, en el ámbito nacional, se dictó la ley N° 21.455, normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

6. Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en el artículo 5°; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 7°; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11; y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12 los cuales en su conjunto conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

7. Que, la ley N° 21.455, en su artículo 5°, letra e), establece que la Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, entre otros, lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación.

8. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 16, letra d), de la Ley N° 21.455, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores, circunstancia que aparece señalada en diversas disposiciones de la señalada Ley.

9. Que, en efecto, para la elaboración o actualización de los planes y demás instrumentos, el artículo 2°, letra m), de la Ley N° 21.455, consagra el principio de transversalidad, en virtud del cual la actuación del Estado para la gestión del cambio climático deberá promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.

10. Que, la gestión del cambio climático corresponde a un concepto amplísimo, definido en el artículo 3°, letra i), de la Ley N° 21.455 y que comprende el conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación y la adaptación al cambio climático a nivel nacional, regional y local. Atendida esta definición, la gestión del cambio climático, considera a la Estrategia Climática de Largo Plazo y su componente de adaptación, expresado en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aplicando plenamente el principio de transversalidad, previamente señalado.

11. Que, reforzando lo anterior, la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Chile reconoce que la "adaptación es un proceso dinámico que abarca aspectos esenciales del desarrollo país, y, por lo tanto, debe considerar una cooperación y coordinación intersectorial y multidimensional que dé cuenta de la complejidad del desafío".

12. Que, de esta manera, tanto la Ley N° 21.455, a través de sus principios y mandatos expresos, como la Contribución Determinada a Nivel Nacional, coinciden en la necesidad de contar con la colaboración de diversos órganos de

la Administración del Estado para elaborar, actualizar e implementar la Estrategia Climática de Largo Plazo y los planes de cambio climático.

13. Que, por otra parte, la Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 3 de noviembre de 2021 y reconocida legalmente a través del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático, establece en su capítulo 4, lineamientos de la adaptación a nivel nacional, sectorial, regional y comunal, e indicadores para el Monitoreo, Reporte, Verificación y Evaluación de la Adaptación en el largo plazo, los que serán abordados a través del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

14. Que, asimismo, para la preparación de la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, en su componente de adaptación, relativo al Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el Ministerio del Medio Ambiente ha desarrollado el proyecto de "Actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PAN) en Chile", financiado con fondos del Fondo Verde del Clima, y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), como agencia ejecutora, proyecto que incluye un conjunto estudios que permitirán proveer insumos relevantes para la actualización del señalado Plan.

15. Que, para el desarrollo del señalado Plan, este Ministerio, en el marco del proyecto señalado en el párrafo anterior, ha realizado una "Evaluación Final Externa del Plan Nacional de Adaptación de Cambio climático y del Plan de Adaptación al cambio climático de biodiversidad" y ha promovido estudios para la propuestas de "Lineamientos de planificación estratégica de la adaptación para los instrumentos territoriales de gestión del cambio climático"; "Lineamientos para la integración del enfoque de género en soluciones de adaptación climática"; "Lineamientos para la incorporación de la adaptación al cambio climático en la gestión del riesgo de desastres" "Lineamientos para la incorporación de soluciones basadas en la naturaleza para la adaptación al cambio climático en Chile"; "Estudio de vulnerabilidad y riesgo de pueblos indígenas de Chile"; un "Informe del proceso de participación temprana para conocer las vulnerabilidades y riesgos climáticos de grupos específicos de interés"; un "Informe de Caracterización del sector privado para responder al cambio climático, las condiciones propicias para mejorar su capacidad de participar activamente en la adaptación al cambio climático"; y un "Informe de Fortalecimiento de coordinación institucional".

16. Que, por otra parte, en el contexto del proyecto señalado en el párrafo anterior, ha realizado actividades de participación ciudadana anticipada, en particular, a través de la realización de 10 talleres presenciales y 10 talleres virtuales con miembros de los pueblos indígenas de Chile, 5 Grupos focales (focus groups) con organizaciones que trabajan con grupos vulnerables migrantes; personas en situación de discapacidad; jóvenes; niños, niñas y adolescentes; y adultos mayores; 3 talleres macrozonales sobre

género y cambio climático y 2 talleres con el sector privado, mediante los cuales se han recabado la opinión e insumos relevantes para preparar el inicio formal del procedimiento.

17. Que, la Ley N°19.880 establece en su artículo 18 inciso segundo, que el procedimiento administrativo consta de las etapas de iniciación, instrucción y finalización. Por su parte, conforme a su artículo 28, de la misma ley el inicio del procedimiento podrá realizarse de oficio.

18. Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dar inicio al procedimiento de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, componente de adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

RESUELVO:

1° **INÍCIESE** el procedimiento de elaboración del anteproyecto de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, componente de adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. El plazo de duración de la etapa de inicio del procedimiento será de 30 días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

2° **FÓRMESE** un expediente público para la tramitación del procedimiento de actualización del referido instrumento de gestión del cambio climático.

3° **FÍJESE** un plazo de veinte días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, para la recepción de antecedentes sobre los contenidos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, referidos en el artículo 5°, letra e) de la Ley N° 21.455. Cualquier persona o agrupación de personas podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, presentar antecedentes técnicos, científicos, ambientales, sociales y/o económicos que estime relevantes para la adecuada actualización del instrumento. Dichos antecedentes podrán presentarse a través de correo electrónico PlanNacionaldeAdaptación@mma.gob.cl o en formato físico, en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o en cualquiera de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

4° **SOLICÍTESE** a los siguientes órganos de la Administración del Estado, su pronunciamiento respecto a su colaboración, en calidad de coadyuvante, para que intervengan en el procedimiento de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo, componente de adaptación: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5° de la Ley N°21.455. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio conductor:

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Obras Públicas
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Ministerio de Defensa Nacional
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio del Medio Ambiente
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia
- Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres
- Servicio de Evaluación Ambiental
- Dirección Meteorológica de Chile
- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile
- Dirección General de Aguas
- Corporación de Fomento de la Producción
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático

5. **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la División de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente y a la presidencia del Equipo Técnico Interministerial del Cambio Climático, en su calidad DE ente de apoyo, para efectos de su conocimiento y correspondiente planificación.

6°. **DISPÓNGASE** que, pendiente la creación e implementación de la plataforma digital del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, se mantendrá un expediente físico de los procedimientos concernientes a la actualización del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, el que será de libre acceso público por parte de la ciudadanía, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, manteniéndose una copia digital actualizada en el sitio web <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/planes-nacional-de-adaptacion-al-cambio-climatico/>.

7° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y de forma íntegra en el sitio web <https://cambioclimatico.mma.gob.cl/planes-de-adaptacion-al-cambio-climatico/>.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
 MINISTRA

~~DFB~~ FDB/AEG/BRS/ATH/MJG/mls

C.C.:

- Gabinete de la Ministra del Medio Ambiente
- División Jurídica
- División de Cambio Climático
- División de Biodiversidad y Recursos Naturales
- Expediente

SGD 17.759/2023